



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Salud

FO-M9-P3-04-V01

1. 220.10-07.01 2022028924

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

CIRCULAR

PARA: Secretarías de Salud Valle del Cauca.

ASUNTO: Personas con discapacidad en el Valle del Cauca, según el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad-MSPS- Acceso a Servicios de Salud como Derecho.

Cordial saludo.

Como es de su conocimiento desde el Ministerio de Salud y Protección Social, en los últimos años se ha venido liderando la consolidación de la información de las personas con discapacidad en el territorio nacional, en cumplimiento a la competencia y responsabilidad que se le ha otorgado (Ley 1618 de 2013, Ley 1753 de 2015 entre otras), a través del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, como instrumento para establecer la fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad.

El Registro de Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad- RLCPD, es la plataforma en la que se registra la información resultante de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. La información registrada será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática Institucional (Res. 113 de 2020).

Se relacionan algunas de las normas vigentes en salud que visibilizan los derechos de las personas con discapacidad desde el enfoque de discapacidad:

Gobernación Valle del Cauca

 (57-2) 620 00 00 ext.

 Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.
www.valledelcauca.gov.co

LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013 cuyo objeto es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Artículo 9°. Derecho a la habilitación y rehabilitación integral. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Artículo 10. Derecho a la salud. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la salud, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1346 de 2009

CIRCULAR 016 DE 2014, exención concurrente del pago de cuotas moderadoras y copagos por leyes especiales. Entre ellos los identificados en el numeral 8. Las personas con cualquier tipo de discapacidad, en relación con su rehabilitación funcional, cuando se haya establecido el procedimiento requerido, en concordancia con los artículos 65 y 66 de la Ley 1438 de 2011 (Ley 1618 de 2013, artículo 9°, numeral 9).

LEY ESTATUTARIA DE SALUD 1751 de 2015 en su artículo 11° establece que las personas con discapacidad, entre otras poblaciones, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

CIRCULAR 010 DEL 2015 Ministerio De Salud y Protección Social, la cual busca orientar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS, Instituciones Prestadoras de Salud-IPS y afiliados sobre las medidas que se deben garantizar para el acceso efectivo a los servicios de salud de las personas con discapacidad. Esta Circular refuerza y reitera lo ya establecido en la norma con respecto a la prestación de servicios de salud integrales, la provisión de los mismos cerca al lugar de residencia y la adopción de medidas de accesibilidad para la atención de las personas con discapacidad, entre otros.

RESOLUCIÓN 1904 de 2017. Adopta el reglamento encaminado a garantizar que las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque diferencial, accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos sexuales y derechos reproductivos y señalar las obligaciones correlativas que surjan para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS respecto de la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias que les permita tomar decisiones informadas en esta materia para el acceso a los respectivos servicios. Adicionalmente, a través de este acto administrativo se adopta el anexo técnico que forma parte integral del mismo.

Gobernación Valle del Cauca

 (57-2) 620 00 00 ext.



Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.

www.valledelcauca.gov.co

RESOLUCIÓN 2292 de 2021 cobertura de servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la UPC. Artículo 74. Atención A Personas Menores Con Discapacidad. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen la atención en salud, evaluaciones, atenciones interdisciplinarias y especializadas pertinentes, realizadas por profesionales de la salud; así como todas las tecnologías en salud y los servicios contenidos en el presente acto administrativo, para las personas con discapacidad física, sensorial o cognitiva, desde la etapa prenatal hasta menores de seis (6) años de edad. PARÁGRAFO. Corresponde al profesional tratante determinar el plan de tratamiento a seguir, de conformidad con la discapacidad y motivo de intervención.

Artículo 87. Atención A Personas Menores Con Discapacidad. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, contenidos en el presente acto administrativo, incluyen las evaluaciones, atenciones interdisciplinarias y especializadas pertinentes, realizadas por profesionales de la salud, así como todas las tecnologías en salud y los servicios para la atención de las personas de seis (6) años a menores de catorce (14) años, con discapacidad física, sensorial o cognitiva. PARÁGRAFO. Será el profesional tratante quien determine el plan de tratamiento a seguir, de conformidad con la discapacidad, motivo de intervención.

Artículo 100. Atención a personas de 14 años a menores de 18 años de edad, con discapacidad. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, contenidos en el presente acto administrativo, incluyen las evaluaciones, atenciones interdisciplinarias y especializadas pertinentes, así como todas las tecnologías en salud y los servicios para la atención de la salud a las personas con discapacidad de catorce (14) años a menores de dieciocho (18) años. PARÁGRAFO. Será el profesional tratante quien determine el plan de tratamiento a seguir, de conformidad con la discapacidad motivo de intervención.

RESOLUCION 3280 de 2018. RUTA INTEGRAL DE ATENCION PARA LA PROMOCION Y MANTENIMIENTO. Es una herramienta de OBLIGATORIO cumplimiento, que establece para los integrantes del SGSSS las condiciones necesarias para garantizar la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la cultura, de cuidado para todas las personas y sus familias. En esta Ruta, esta definidas, organizadas e integradas las intervenciones individuales, colectivas y poblacionales para la promoción de la salud y gestión del riesgo en salud de todas las personas, familias y comunidad. Las intervenciones de la ruta aportan a prevenir o minimizar el riesgo de presentar condiciones de salud que puedan derivar en discapacidad en cualquier momento de la vida de la persona. Así mismo, contempla medidas de adaptabilidad para implementar estas intervenciones en la atención a personas con discapacidad.

Gobernación Valle del Cauca

 (57-2) 620 00 00 ext.

 Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.
www.valledelcauca.gov.co

Para dar cumplimiento a lo exigido por la normatividad, los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben promover que las personas con discapacidad se encuentren incluidas en el RLCPD, tener este registro como la fuente de información válida para el reconocimiento de las personas con discapacidad, las EAPB deben tener actualizado en sus bases de datos, la caracterización e identificación incluyendo la vulnerabilidad de su población.

Esto incluye la responsabilidad de las EAPB y su red de prestadores para dar cumplimiento a lo exigido en la Resolución 113 de 2020 del 31 de enero de 2020, por la cual se dictan disposiciones con relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, basados en diferentes normatividades en pro del bienestar, calidad de vida, reconocimiento de derechos y atención con enfoque diferencial de este grupo poblacional en el territorio nacional. Capítulo IV- Artículo 21. Responsabilidades de las EPS y de las entidades adaptadas:

Como parte de este proceso, se ha realizado desde la Secretaría de Salud del Valle del Cauca, cruce de diferentes bases de datos, para que cada EAPB haga uso de ella de acuerdo a lo que por competencia y responsabilidad debe hacer; de igual manera se considera necesario que desde las Secretarías de Salud de los territorios revisen lo aquí contenido para que realicen en primer lugar gestión del aseguramiento, seguimiento y acompañamiento para la garantía de los derechos en salud de las personas con discapacidad, se adjunta un resumen de los resultados del cruce del RLCPD y de aseguramiento.

BASE FUENTE (RLCPD ANTERIOR- SISPRO):

- RLCPD es la plataforma antigua en la que se caracterizó a las personas con discapacidad a julio 2020, está vigente, es solo consulta porque no pueden modificarse los datos allí consignados, pero que están vigentes. Esta información no migra a la nueva plataforma, por tanto, deberán realizar la ruta de la Res. 113 de 2020.
- SISPRO- RLCPD datos registrados entre diciembre de 2020 y el 15 de marzo de 2022, personas que ingresan por ruta al proceso de RLCPD y certificación Resolución 113 de 2020.
- CRUCE ASEGURAMIENTO corte febrero- marzo de 2022.
- CRUCE CON RUAF

Gobernación Valle del Cauca

 (57-2) 620 00 00 ext.

 Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.
www.valledelcauca.gov.co

Dado que la información se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparado en la Ley 1581 de 2012; y que su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados, se requiere que cada una de las DLS solicite de manera oficial los resultados de los cruces de sus afiliados, al correo electrónico poblacionesvulnerablesalud@valledelcauca.gov.co

De igual manera que una vez la Entidad realice la revisión, consolidación y actualización de datos regrese la versión final de sus afiliados, esto con el fin de actualizar la base departamental.

Atentamente,


MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Transcribió: Ángela Córdoba –Dimensión Transversal Poblaciones Vulnerables
Revisó: Luisa Fernanda Reina Gonzalez- Subsecretaría de Salud Pública



Gobernación Valle del Cauca

 (57-2) 620 00 00 ext.

 Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco
www.valledelcauca.gov.co

PERSONAS INCLUIDAS EN EL RLCPD - MIN SALUD

MUNICIPIO	RLCPD 2020		VALORACIONES- RLCPD	
	TOTAL PERSONAS	PERSONAS NO AFILIADAS	TOTAL PERSONAS	PERSONAS NO AFILIADAS
ALCALÁ	80	0	60	0
ANDALUCÍA	20	5	114	1
ANSERMANUEVO	15	3	23	0
ARGELIA	32	0	13	0
BOLÍVAR	49	4	31	0
BUENAVENTURA	933	17	82	13
BUGALAGRANDE	7	5	60	0
CAICEDONIA	19	13	32	1
CALI	3588	708	2999	26
CALIMA	113	6	19	0
CANDELARIA	982	15	51	0
CARTAGO	1171	18	120	2
DAGUA	698	17	111	1
EL ÁGUILA	6	1	26	0
EL CAIRO	4	1	1	0
EL CERRITO	992	14	106	0
EL DOVIO	1	2	47	0
FLORIDA	79	5	61	1
GINEBRA	291	1	132	0
GUACARÍ	30	7	65	0
GUADALAJARA DE BUGA	679	20	152	3
JAMUNDÍ	511	8	128	0
LA CUMBRE	66	0	117	0
LA UNIÓN	596	10	117	1
LA VICTORIA	7	1	27	0
OBANDO	3	2	12	0
PALMIRA	5673	111	463	2
PRADERA	14	4	25	0
RESTREPO	4	1	5	0
RIOFRÍO	255	5	115	1
ROLDANILLO	30	4	33	0
SAN PEDRO	11	0	24	1
SEVILLA	205	4	66	1
TORO		2	13	0
TRUJILLO	716	6	213	0
TULUÁ	40	101	334	11
ULLOA	6	0	4	0
VERSALLES	36	1	86	1
VIJES	219	5	38	1
YOTOCO	53	1	47	0
YUMBO	1320	68	616	1
ZARZAL	3	1	46	1
Total general	19557	1197	6834	69

Fuente. RLCPD- BDU A

Nota. Revisar en sus bases. Estos datos incluye registros Defunciones